

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, octubre ocho (8) de dos mil veinte (2020)

Obra en el expediente oficio 2020EE0115501 del 5 de agosto de 2020¹ donde se informa por parte de la Directora CPMS BUCARAMANGA que JHON ALEJANDRO PULIDO CAICEDO, quien se encuentra cumpliendo la pena de prisión en su lugar de domicilio, no fue hallado en su residencia en visita realizada por el personal del INPEC el 27 de julio de 2020.

Aunado a lo anterior, fue allegado oficio 2020EE0064181 del 13 de abril de 2020 donde se informa por parte de la Directora del CPMS BUCARAMANGA que el precitado no fue hallado en su domicilio el 12 de marzo de 2020².

De lo anterior, el Despacho colige que el (la) condenado(a) ha incumplido las obligaciones de permanecer en el domicilio, circunstancias que son fundamentales para entrar a estudiar la posible revocatoria de la prisión domiciliaria, pues no ha cumplido el deber de permanecer en su residencia ejecutando la condena impuesta.

Previo a emitir pronunciamiento de fondo acerca de revocar la prisión domiciliaria, es del caso en primer lugar iniciar el trámite al artículo 477 del CPP, tal y como lo dispone en uno de sus apartes el citado artículo:

"De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente explicaciones pertinentes...". (Subrayas del Juzgado).

En consecuencia y de conformidad con la norma en cita, se correrá traslado al sentenciado **JHON ALEJANDRO PULIDO CAICEDO** y a su defensora la abogada **MARCELA TOLOZA SUÁREZ**, para que dentro del término de tres (3) días presente explicaciones pertinentes de su incumplimiento y las pruebas que pretendan hacer valer para demostrarlo, corriendo traslado de los respectivos informes enviados por el INPEC.

CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO MÉNDEZ RAMÍREZ

Juez

¹ Fl. 145

² Fl. 133